

RV: OFICIO No 1239 INFORMO APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD 2025-00890

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla <j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 23/10/2025 15:47

 2 archivos adjuntos (1 MB)

003AdmiteInsolvenciaNaturalSinBienes (1).pdf; Oficio1239InformoAperturaLiquidaciónPatrimonial2025-00890 (1) (1).pdf;

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla

Enviado: jueves, 23 de octubre de 2025 2:28 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lista de Todas las Seccionales <todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO No 1239 INFORMO APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD 2025-00890

Cordial saludo

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

TODOS LOS JUECES, FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE ADELANTEN PROCESOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA DEUDORA

todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto oficio No 1239 y auto de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.408.210.

En caso de no adelantar proceso alguno en contra de la mencionada deudora, se solicita abstenerse de emitir respuesta.

Feliz Tarde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Efigenia Restrepo Bedoya
Secretaria

Teléfono: 604 548 5450

Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Casa de la Justicia Eleuterio Serna Ramírez
Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3 Marinilla Antioquia



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla – Antioquia**

Octubre 23 de 2025
Oficio No 1239

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TODOS LOS JUECES, FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE ADELANTEN
PROCESOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA DEUDORA**

todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

DEUDORA: LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA
CC 1.038.408.210

ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8
COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
NIT 890.907.489-0
BANCO FINANADINA S.A
NIT 860.051.894-6
COOPANTEX
NIT 890.904.843-1
SISTECRÉDITO
NIT 811.007.713-7
SOLVENTA
NIT 901.255.144-5

FAMI CRÉDITO

NIT 901.234.417-0

RADICADO: 05-440-40-89-001-2025-00890-00

ASUNTO: APERTURA LIQUIDACIÓN

Comendidamente me permito informarle que, mediante providencia del 14 de octubre de 2025, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora **LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.038.408.210**, para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los cuales, en todo caso, harán parte de la liquidación con preferencia sobre los demás créditos.

En caso de no adelantar proceso alguno en contra de la mencionada deudora, se solicita abstenerse de emitir respuesta.

Se anexa copia del auto de la referencia.

Atentamente,

EFIGENIA RESTREPO BEDOYA
SECRETARIA

Correo: j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 548 54 50

Dirección: Casa de la Justicia Eleuterio Serna Ramírez

Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3 Marinilla Antioquia

Firmado Por:

Efigenia Restrepo Bedoya

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9f8ac4eaa0e68fc4731d34ccfcdabe2f8747ebcbacc85f343d9c391cc660**

Documento generado en 23/10/2025 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo: j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 548 54 50

Dirección: Casa de la Justicia Eleuterio Serna Ramírez

Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3 Marinilla Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 054404089001-2025-00890

Auto Interlocutorio N° 1313

Como quiera que la solicitud elevada por la abogada ANGIE CAMILA RIAÑO JAIMES como apoderada de la deudora LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA identificada con C.C. 1.038.408.210, cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 4 del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA.

2. Tener como acreedores a: BANCOLOMBIA S.A., COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, BANCO FINANDINA S.A., COOPANTEX, SISTECREDITO, SOLVENTA y FAMI CRÉDITO.

3. Nombrar como liquidador a la misma deudora LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA conjuntamente con su abogada ANGIE CAMILA RIAÑO JAIMES T.P. 431.927 del C.S.J., (numeral 1 art. 564 CGP), *"(...) También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular... Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios"*;

4. El liquidador designado deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2º y 3º del artículo 564 del CGP, modificado por el art. 39 de Ley 2445 de 2025, en los términos allí establecidos.

5. Inclúyase por Secretaría este auto en el registro nacional de persona emplazadas,

conforme al parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, para advertir *"...a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso"*

6. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 564 del C. G. P., en concordancia con el artículo 539 ibidem, se ordena oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, lo que deberán hacer a través del correo de este Juzgado j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Téngase en cuenta que la apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos previstos en el artículo 565 del Código General del Proceso, modificado y adicionado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.

Así mismo, los efectos del artículo 545 del Código General del Proceso

8. Por secretaría tómese nota del inicio de este trámite en los procesos ejecutivos según radicados 05440408900120240093600 y 05440408900120250007400 seguidos en contra de LUISA FERNANDA LOAIZA ACOSTA, absteniéndose de impulsar trámite, remitiendo los procesos, poniendo a disposición las medidas cautelares decretadas y suspendiendo descuentos que se estén haciendo de nómina. (numeral 4 art. 564 y numeral 7º artículo 565 CGP).

9. Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Municipio de Marinilla, Antioquia, Gobernación de Antioquia, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, sobre la existencia del presente proceso (Artículo 573 del C.G.P.).

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.)

10. Se reconoce personería a la abogada ANGIE CAMILA RIAÑO JAIMES identificada con C.C. 1.094.834.058 y T.P. 431.927 del C.S.J., como apoderada de la deudora, conforme a la sustitución del poder inicialmente otorgado a Renova Soluciones Jurídico Financieras.

11. Se advierte a la deudora que, conforme al contenido de los incisos 4º y 5º del numeral 1º del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025 *"...Cuando el liquidador sea el mismo deudor, el juez del concurso podrá decretar el desistimiento tácito en caso de falta grave en el ejercicio de alguna de sus funciones, que haya causado demora significativa e injustificada del proceso.*

...

A menos que en el inventario hubiera recursos en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor correrá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al desistimiento tácito para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor."

Para acreditar el cumplimiento de los deberes impuestos a la deudora como liquidadora designada, se le concede un término de treinta (30) días, de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar la sanción procesal aludida.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 15 de octubre de 2025 a las 08:00 AM

Firmado Por:

EFIGENIA RESTREPO BEDOYA

Secretaria

Luis Fernando

Vallejo Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58968ab44b2704086c46ff41c8c43db3473c690b185d9d1294024fcf412c101e
Documento generado en 14/10/2025 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>